

DECRETO No 1173

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del



Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades



económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;



XXXI. Mts: Metros:

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;



- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec,	Ingreso
Oaxaca	Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Derechos	205,840.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	17,800.00
Mercados	10,000.00
Panteones	2,400.00
Rastros	5,400.00
Derechos por prestación de servicios	187,920.00
Aseo Público	6,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	60,000.00
Expedición de Licencias, permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	60,000.00
Agua potable, drenaje y Alcantarillado	12,000.00



Conitation	
Sanitarios y Regaderas Publicas	12,000.00
Por Servicios de Vigilancia, control y Evaluación (5 al millar)	31,920.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causado	S
en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	120.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente	S
de Cobro	120.00
Productos	183,120.00
Productos de tipo corriente	183,000.00
Derivado de bienes muebles e Intangibles	
	180,000.00
Productos financieros ramo 28	500.00
Productos financieros fondo III	500.00
Productos financieros fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	
en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
	120.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
	120.00
APROVECHAMIENTOS	180,120.00
Aprovechamientos	120,000.00
Multas	60,000.00
Otros Aprovechamientos	60,000.00



Aprovechamientos Patrimoniales	60,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangible	
	60,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	120.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	120.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	20,205,895.22
Participaciones	5,998,479.00
Fondo General de Participaciones	4,141,185.00
Fondo de Fomento Municipal	1,127,463.00
Fondo Municipal de Compensaciones	70,689.00
Fondo Municipal sobre Venta final de Gasolina y diésel	78,544.00
ISR sobre salario	285,307.00
Participaciones por Impuesto Especiales	59,752.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	204,579.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	24,414.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,546.00
Aportaciones	14,207,404.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,817,905.00
ondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de	71,017,905.00
as Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,389,499.22
Convenios	12.00



Programas Federales	6.00
Programas Estatales	6.00
Total	20,774,975.22

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Davis di i la la
	(pesos)	Periodicidad
I Puesto semifijos en plazas, calles o terrenos m2	50.00	Por eventos
II Caseta o puestos en la vía pública m2	50.00	Por eventos
III Vendedores Ambulantes o esporádicos	50.00	Por eventos
IVPermiso por remodelación de casetas	500.00	Por evento
V Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 10. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio		Por eventos
 b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio 	100.00	Por eventos
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	100.00	Por eventos

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Davis district
	(pesos)	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	100.00	Por eventos
b) Servicios de exhumación	100.00	Por eventos
 c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas 	100.00	Por eventos

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Limpieza	50.00	Anual
 Mantenimiento en general del panteón 	10.00	Anual

Sección Tercera. Rastro



Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 15. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Davidadiatata
		(pesos)	Periodicidad
I.	Servicio de traslado de ganado (pasaje)	25.00	Por cabeza
II.	Introducción y compra – venta de ganado	30.00	Por evento
III.	Matanza de ganado porcino	60.00	Por evento
IV.	Matanza de Bovino	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 18. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.Recolección de basura en área comercial	20.00	Diarios
II.Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Diarios
III.Barrido de calles (evento social)	200.00	Diarios

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	0.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios



Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 25. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1Tiendas de abarrotes Grande	100.00	90.00	Mensual
2Tiendas de Abarrotes Medianas	100.00	50.00	Mensual
3Tiendas de Abarrotes Chicas	100.00	35.00	Mensual
4 Papelería Mediana	100.00	50.00	Mensual
5 Ferretería	300.00	100.00	Mensual
6 Tiendas de materiales para Construcción	300.00	100.00	Mensual
7 Farmacia	100.00	70.00	Mensual
8 Zapatería	200.00	50.00	Mensual
9 Boutiques	200.00	60.00	Mensual

Decreto 1173



10 [
10 Frutas y Verduras	200.00	40.00	Mensual
11 Dulcerías	200.00	40.00	Mensual
12 Tienda de Ropa	200.00	60.00	Mensual
13 Bisutería	200.00	60.00	Mensual
14 Tiendas de plásticos	100.00	40.00	Mensual
15 Pastelería	100.00	30.00	Mensual
16Joyeria	100.00	50.00	Mensual
17Venta de Gasolina	100.00	50.00	Mensual
18Rosticeria	100.00	40.00	Mensual
19 Venta de Autopartes	100.00	40.00	Mensual
INDUSTRIAL:			
1 Tortillerías	100.00	50.00	Mensual
2 Purificadora de Agua	100.00	60.00	Mensual
SERVICIOS:			
1 Fondas	100.00	50.00	Mensual
2 Cenaduría	100.00	40.00	Mensual
3 Uso de suelo para telefonía móvil	2,000.00	150.00	Mensual
4 Veterinaria Agros - servicios	100.00	60.00	Mensual
5 Ciber	100.00	50.00	Mensual



6 Empresas de televisión por cable	300.00	200.00	Mensual
			Monoda
7 Bancos	5,000.00	5, 000.00	Anual
8 Consultorios médicos	100.00	100.00	Mensual
9 Molino de Nixtamal	100.00	30.00	Mensual
10 Distribución por			
agencias refresquera	35,000.00	5,000.00	Anual
11 Carpintería	100.00	60.00	Mensual
12 Laboratorios Médicos	300.00	70.00	Mensual
13 Cancelerías y aluminios	200.00	100.00	Mensual
14 Balconearía	200.00	100.00	Mensual
15 Vulcanizadora	100.00	50.00	Mensual
16 Taller Electrodoméstico	100.00	60.00	Mensual
17Venta de Gasolina	100.00	50.00	Mensual
18Taller Mecánico	100.00	50.00	Mensual
NSCRIPCION AL PADRON	DE TRANSPORTE PU	BLICO MUNIC	CIPAL
Taxi			
Taxi	100.00	50.00	Mensual
Camioneta de asajeros	300.00	50.00	Mensual
-Moto taxi	500.00	20.00	Mensual



Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
	(pesos)	
a) Depósito de cerveza	100.00	Mensual
b) Venta de bebidas alcohólicas	100.00	Mensual
c) Permisos temporales por ventas de bebidas alcohólicas	100.00	Por Evento
d) Agencias cerveceras	150,000.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Venta de bebidas alcohólicas	50.00	Diarios

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a)	Por distribución de Agencias cervecera	50,000.00	Anual

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 28. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
our more de agua polable	Uso domestico	50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	50.00	Por evento

Artículo 32. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
l.	Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	300.00	Por evento
11.	Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	200.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Articuló 33. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Articuló 34. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 35. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento



Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Cuota (pesos)
5,000.00

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 39. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro_los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I	. Renta de Camioneta de 3 Toneladas	350.00 por viajes	Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo san Pablo – loma de nanche
11.	Renta de camioneta de 3 ton.	350.00 por viaje	Cabecera mpal. A la hondura
III.	Renta de camioneta de 3 ton.	600.00 por viaje	Cabecera a Lachiviza
IV.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,200.00 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula al huanacastle- el mirador – chayotepec-xicapestle –Lachihuahua. Orilla de la montaña
V.	Renta de camioneta de 3 ton.	500.00 por viaje	Cabecera mpal. Arroyo ceniza- Piedra verde
VI.	Renta de camioneta de 3 ton.	350.00 por viaje	Cabecera mpal. a paso limon



VII	. Renta de camioneta de 3 ton.	2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
VIII	. Renta de camioneta de 3 ton.	200.00 por viaje	Cabecera mpal. a la botija -mala vida - Arroyo Palma
IX.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,200.00 por viaje	Cabecera mpal. a Algodón – trapiche- nizavigana – tramo el morro
X.	Renta de camioneta de 3 ton	2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Juchitan de zaragoza
XI.	Renta de camioneta de 3 ton	2,500.00	Cabecera mpal. a Tehuantepec
XII.	Renta de camioneta de 3 ton	3,000.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Santiago laollaga
XIV.	Renta de camioneta de 3 ton.	1.200.00 por viaje	Cabecera mpal. al cadamomo -Rio grande
XV.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XVI.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,700.00 por viaje	Cabecera mpal. a peña blanca
XVII.	Renta de camioneta de 3 ton.	2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
	Renta de camioneta de 3 ton.	800.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de humboltd - Guelavaza
	Renta de camioneta de 3 ton.	8,000.00	Cabecera mpal. a oaxaca
	Renta de camioneta de 3 ton.	9,000.00	Cabecera mpal. A Tuxtla Gutierrez
	Renta de camioneta de 3 ton	0,000.00	Cabecera mpal. a Coatzacoalcos veracruz



XXII. Renta de camioneta estaquita	800.00	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XXIII. Renta de camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera mpal. a Cd. Juchitan de zaragoza
XXIV. Renta de camioneta estaquita	1,500.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XXV. Renta de camioneta estaquita	800.00	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XXVI. Renta de camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera mpal. a peña blanca
XXVII. Renta de camioneta estaquita	1,100.00	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XXVIII. Renta de camioneta estaquita	3,000.00	Cabecera mpal. a oaxaca
XXIX. Renta del coche ventó	500.00	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XXX. Renta del coche ventó	700.00	Cabecera mpal. a Cd. Juchitán de Zaragoza
XXXI. Renta del coche ventó	800.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XXXII. Renta de Camión volteo	500.00 por viaje	Los cocos- san pablo -Paso limón - Loma de nanche
XXXIII. Renta del camión Volteo	500.00 por viaje	Al basurero
XXXIV. Renta de Camión volteo	500.00 por viaje	La hondura a San pablo
XXXV. Renta de Camión volteo	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal a lachiviza – La botija –Mala vida – Arrollo Palma
XXVI. Renta de Camión volteo	2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Nizayula- huanacastle – Chayotepec – el mirador –xicapestle – lachihuahua –orilla de la montaña



XXVII. Renta de Camión volted	1000.00 poi viaje	Cabecera mpal. – arroyo ceniza Piedra Verde
XXVIII. Renta de Camión volted	2,500.00 po viaje	r Cabecera mpal. a Cd. lxtepec
(XXIX. Renta de Camión voltec	1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Rio Algodón - Trapiche – Nizavigana – Tramo e morro
XL. Renta de Camión volteo	1,700.00	Cabecera mpal. a Puente Nizavigana
XLI. Renta de Camión volteo	2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cieneguilla e caracol –tramo el cuervo –Guelavaza
XLII. Renta de Camión volteo	1,800.00 por viaje	Cabecera mpal. a El cardamomo – rio grande
XLIII. Renta de Camión volteo	2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XLIV. Renta de Camión volteo	2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Peña blanca
XLV. Renta de Camión volteo	3,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XLVI. Renta de Camión volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de Humboltd.
KLVII. Renta de retroexcavadora	700.00 por horas	En la cabecera municipal
LVIII. Renta de retroexcavadora	800.00 por hora	Fuera de la cabecera municipal
XLIX. Renta de retroexcavadora	200.00	Carga de camión volteo
L. Renta de Revolvedora	100.00	Por tonelada
LI. Renta de Ambulancia	1,500.00 por viaje	Cabecera municipal al hospital de cd. Ixtepec

Decreto 1173 Página 29



LII	. Renta de Ambulancia	2,000.00 por viaje	Cabecera municipal al Hospital de Juchitán oax.
	Renta de Ambulancia	5,000.00	Cabecera municipal al Hospital de Oaxaca
LIV.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,800.00	Cabecera municipal al llano zapote
LV.	Renta volteo	2,500.00	Cabecera municipal al llano zapote
LVI.	Renta camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera municipal al llano zapote
LVII.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,500.00	Cabecera municipal al arrollo Guadalupe
LVIII.	Renta de volteo	1,800.00	Cabecera municipal al arrollo Guadalupe
LIX.	Renta camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera municipal al arrollo Guadalupe

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Articuló 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Participaciones municipales.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Articuló 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Decreto 1173 Página 30



Articuló 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articuló 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articuló 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articuló 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca.

CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTER!ORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 48. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
1. Por provocar escándalo en cualquier Asamblea General	500.00
 Comuneros que no hayan aportado su cooperación para la fiesta anual del pueblo y se les vea disfrutado de las festividades. 	500.00
 A los prestadores de servicio de taxi, mototaxi y servicio mixto de pasaje, así como a los dueños de los vehículos que ofrezcan el servicio durante las Asambleas generales 	1,000.00
4. A los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música según los horarios acordados en las asambleas	1,000.00
5. Por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización	1,000.00
 Exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros 	1,000.00



7 Por procentares on actual and a line in the second	1
7. Por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, en días de tequio o dentro o fuera de las oficinas municipales o de la comisaria agraria	2,000.00
Por construir vivienda o bardas sin el permiso de la autoridad municipal	2,000.00
9. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2000.00
10. Tirar y/ o quemar basura en la vía pública	500.00
11.Invadir banquetas y calles en la vía publica	500.00
12. Lotes baldíos sucios abandonados	500.00
13. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólica sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	1,000.00
14. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la 'licencia a permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal, vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	1,000.00
15.Inasistencia en la asamblea general	500.00
16.Por consumir cualquier tipo de droga o enervante en la vía publica	2,000.00

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 51. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



Artículo 52. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 53. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 54. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 55. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 57. Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 58. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA (pesos)	
1.	Venta de agua embotellada	8.00	

Artículo 59. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 60. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el



Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la



elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

	ía Guienagati, Distrito de Teh				
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Objetivo Anual Estrategias Metas					
Garantizar los recursos necesarios para incrementar la competitividad del Municipio, a través de la ejecución de obras y	Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes.	Incrementar recaudación comparación ejercicio anterior.	la en al		



acciones, así como la mejora de los servicios sociales.		
Recuperar los pagos vencidos a favor del municipio, ejerciendo la facultad económica-coactiva.	Enviar notificaciones a los contribuyentes morosos, para la recuperación del deudo ofreciéndole descuentos o condonación de recargos.	Disminuir la cantidad de contribuyentes morosos.
Elaborar y mantener actualizado el padrón de causantes.	Mantener un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el concepto y cantidad que debe de pagar y otros datos para su control.	Ampliar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen en el financiamiento del gasto público.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

		Municipio de Santa María Guienagati, Dis	strito de Tehuante	рес, Оахаса	
		Proyecciones de Ing	resos-LDF		
		Pesos			
		Cifras Nomina	les		
		Concepto	2023	2024	
1		Ingresos de Libre Disposición	6,567,559.00	6,758,744.00	
	Α	Impuestos	0.00	0.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
	D	Derechos	205,840.00	211,175.00	
	Ε	Productos	183,120.00	183,613.00	
	F	Aprovechamientos	180,120.00	185,523.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
	Η	Participaciones	5,998,479.00	6,178,433.00	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J	Transferencias	0.00	0.00	
1	K	Convenios	0.00	0.00	
I	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
		Transferencias Federales Etiquetadas	14,207,416.22	14,633,638.00	

Decreto 1173



	A	Aportaciones		
-			14,207,404.22	14,633,626.00
	В		12.00	12.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	20,774,975.22	21,392,382.00
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,567,559.00	6,758,744.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,207,416.22	14,633,638.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

		Resultados de Ingresos	-LDF	
		Pesos		
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	6,759,916.88	3 5,877,180.00
	Α		0.00	0.00
	В	y ripertaciones de oegandad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	600.00	
	D	Derechos	241,645.28	168,255.00
	E	Productos	1,240,678.89	259,854.00
	F	Aprovechamiento	58,907.00	226,714.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	5,218,685.74	5,221,757.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
ŀ	<	Convenios	0.00	0.00
l	-	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		Transferencias Federales Etiquetadas	14,819,142.37	12,779,236.53
F	1	Aportaciones	14,819,142.37	12,779,236.53



	В	Convenios		
		21.7511100	0.00	0.00
	С	- intition do Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α		0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	21,579,059.25	18,656,416.53
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,759,916.88	5,877,180.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,819,142.37	12,779,236.53
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,774,975.22
INGRESOS DE GESTIÓN			569,080.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	205,840.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	187,920.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	183,120.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	183,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	180,120.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	60,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00



Doutieinesia			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		Corrientes	20,205,895.22
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,998,479.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,141,185.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,127,463.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	70,689.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	78,544.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	285,307.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	59,752.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	204,579.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,414.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,546.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,207,404.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,817,905.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,389,499.22
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	12.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	6.00

Decreto 1173 Página 45



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	41.0								
gentier William Fig.			rebielo	marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	e Octubre	Noviembre	Diciemb
Ingresos y Otros Beneficios	20,774,975.2	2 547,296.2	5 1,928,211.6	9 1,928,211.6	1,928,211.6	9 1,928,213.6	9 1,928,217.6	1,928,213.6	1,928,213.6	1,928,213.6	9 1,928,213.6	9 1,928,211.6	9 945,546.
Derechos	205,840.00	17,153.00	17,153.0	0 17,153.0	17,153.00	17,153.0	0 17,157.0	00 17,153.0	0 17,153.0	17,153.0	0 17,153.00	17,153.0	0 17,53.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	17,800.00	1,483.00	1,483.0	0 1,483.0	0 1,483.0	1,483.0	1,487.0	0 1,483.0	0 1,483.0	0 1,483.00	0 1,483.00	1,483.0	1,483.0
Derechos por Prestación de Servicios	187,920 00	15,660.00	15,660.00	15,660 0	0 15,660.00	15,660.00	15,660.0	0 15,660 00	0 15,660.0	0 15,660.00	15,660.00	15,660 O	15,660.0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	0 10.00	10.00	10.00	10.00	10 00	10.00
Productos	183,120.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00	15,260.00
Productos	183,000.00	15,250.00	15,250 00	15,250.00	15,250.00	15,250.00	15,250.00	15,250.00	15,250.00	15,250.00	15,250 00	15,250.00	15,250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	120.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
Aprovechamientos	180,120.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00	15,010.00
Aprovechamientos	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000 00	10,000.00	10,000 00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000 00	10,000.00
provechamientos Patrimoniales	60,000 00	5,000 00	5,000.00	5,000 00	5,000 00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000 00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
provechamientos no comprendidos en la Ley e Ingresos vigentes, causados en ejercicios scales anteriores pendientes de liquidación o ago	120 00	10.00	10 00	10 00	10.00	10 00	10.00	10 00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
articipaciones, Aportaciones, Convenios, centivos derivados de la Colaboración scal y Fondos Distintos de Aportaciones	20, 205,895.22	499,873.25	1,880,788.69	1,880,788.69	1,880,788.69	1,880,790.69	1,880,790.69	1,880,790.69	1,880,790.69	1,880,790.69	1,880,790.69	1,880,788.69	898,123.12
nticipaciones	5.998,479 00	499,873 25	499,873.25	499,873 25	499,873.25	499,873.25	499,873 25	499,873 25	499,873.25	499,873.25	499,873 25	499,873 25	499,873.25
ortaciones	14,207,404 22	0.00	1,380,915.44	1,380,915 44	.380,915.44	1,380,915.44	1,380,915 44	1,380,915 44	1,380,915.44	1,380,915.44	1,380,915.44	,380,915 44	398,249.87
nvenios	12 00	0.00	0.00	0 00	0.00	2.00	2.00	2 00	2.00	2.00	2.0	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



DEL ESTADO DE OAXACA



DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



DECRETO No. 1173

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ SECRETARIA.

> DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.